**Modifica el Código Penal para regular la aplicación de la legítima defensa privilegiada en lugares de acceso al público**

**Boletín N°11045-07**

---

**I.- IDEAS GENERALES.**

Nuestra legislación penal establece en el artículo 10° un conjunto de causales que, concurriendo en el caso concreto, producen la justificación a nivel jurídico, del actuar de una persona que, sin perjuicio de cometer un hecho ilícito, el mismo derecho torna aquella conducta típica y culpable, en plenamente ajustada a derecho. En esta institución de las causales de justificación, encontramos, entre otras, a la denominada *"legítima defensa"*

De acuerdo a la doctrina más aceptada, legítima defensa es la repulsa ejercida proporcionalmente en contra de una agresión ilegítima y que cumpliendo con los demás requisitos legales exonera de responsabilidad al ejecutor de la conducta.

De acuerdo a lo anteriormente indicado y a lo previsto en el artículo 10° N° 4 se establece legalmente una definición acerca de los contorno y requisitos de la legítima defensa en nuestro país, como aquella institución a través de la cual libera de la responsabilidad penal a quien "*obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:* ***Primera****. Agresión ilegítima.* ***Segunda****. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.* ***Tercera****. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende"*.

Por su parte el mismo artículo 10 en su numeral 11° regula lo que ha pasado a constituir una variante de la clásica legítima defensa consagrada en el numeral 4 y esta es la "*legítima defensa privilegiada*". En efecto de conformidad a esta disposición "*el que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurran las circunstancias siguientes: 1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. 2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo. 3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita. 4ª. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí*

*o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa*".

De acuerdo a esta causal consagrada en el número 11 del artículo 10 del Código Penal se establece una eximente de responsabilidad penal a quien cause un mal para evitar otro mal grave. La circunstancia especial es este mal grave, que debe ser actual o inminente, o bien para un tercero.[1]

**II.- CONSIDERANDO.**

1. Que, como sabemos en las últimas décadas la tasa de delitos acontecidos en nuestro país ha aumentado considerablemente, particularmente en relación a los delitos denominados como de "*mayor connotación social*". Tales elementos, sin dudas, han posibilitado un incremento de la sensación de inseguridad de las personas, razón por la cual se requieren de políticas públicas conducentes al control de la criminalidad en nuestro país.
2. Que, hemos constatado en la crónica policial en la televisión, radio o internet, el incremento de nuevas formas delictuales que ya hoy en día parecen habituales. Portonazos, violentos asaltos a cajeros automáticos, incremento de daños y robos a centros comerciales, bancos o bombas de bencinas, constituyen funestos precedentes que infunden en la población el temor de verse expuestos a tan graves acontecimientos.
3. Que, ante el referido aumento de la delincuencia a nivel nacional, se hacen necesarias, todavía más, instrumentos jurídicos aptos para la pesquisa eficaz y aplicación de sanciones adecuadas, a través de un accionar protagónico de las víctimas, promoviendo con ello, mayores mecanismos de protección ante la penosa situación jurídica que implica la defensa de un interés legítimo y que ha sido violentamente ofendido.
4. Que, es por ello que los diputados firmantes de esta iniciativa parlamentaria promovemos una extensión de la institución de la legítima defensa en los casos de delitos perpetrados en centros comerciales, bombas de bencina o bancos con

[1] Informe legislativo Biblioteca Congreso Nacional

ocasión de la especiales características de estos recintos que comparten rasgos como la alta afluencia de público, recursos que manejan, indefensión de sus ocupantes o dependientes, entre otros aspectos.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado anteriormente el presente proyecto de ley, establece una presunción simplemente legal de concurrencia de las causales de la legítima defensa privilegiada el perpetrar el delito en lugares de alta afluencia de pública, tales como bancos, centros comerciales y/o bombas de bencina.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 10 del Código Penal, de conformidad al siguiente texto:

***"Se presumirán las condiciones establecidas en el numeral 11 de este artículo cuando se trate de delitos de robo en cualquiera de sus modalidades cometidos en lugares que por su naturaleza sean libre acceso al público, tales como centros comerciales, bancos o bombas de bencina".***

**GUSTAVO HASBÚN S.**

**DIPUTADO**